

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-2005

Título: QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION LABORAL Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25287

Publicada el: 27-04-2005

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Beneficios del trabajador, Derecho Laboral, Trabajadores del sector privado, Discriminación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.110

Rollo: 541

Posición: 2415

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1 .20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 11

(De 22 de abril de 2005)

Que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe la discriminación laboral, por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 2. Se prohíbe la publicación, difusión o transmisión, por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan una determinada edad a la persona que se va a contratar.

Artículo 3. Los infractores de la presente Ley serán sancionados con multas que oscilan entre quinientos balboas (B/. 500.00) y mil balboas (B/.1,000.00).

Artículo 4. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será la entidad responsable de conocer las violaciones a esta Ley, y de aplicar las sanciones correspondientes.

Este Ministerio podrá actuar de oficio o mediante denuncia.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Presidente Encargado,
RAUL E. RODRIGUEZ ARAUZ

El Secretario General,
CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ABRIL DE 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY Nº 12
(De 22 de abril de 2005)

**Que declara el 7 de marzo como día de la fundación
de la Comarca Ngöbe-Buglé y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 7 de marzo como día de la fundación de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Artículo 2. Se establece el 7 de marzo como día feriado para el sector público y privado en la Comarca Ngöbe-Buglé, con excepción de las oficinas que, por la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando.

LEY No. 11
De 22 de abril de 2005

Que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe la discriminación laboral, por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 2. Se prohíbe la publicación, difusión o transmisión, por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan una determinada edad a la persona que se va a contratar.

Artículo 3. Los infractores de la presente Ley serán sancionados con multas que oscilan entre quinientos balboas (B/. 500.00) y mil balboas (B/.1,000.00).

Artículo 4. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será la entidad responsable de conocer las violaciones a esta Ley, y de aplicar las sanciones correspondientes.

Este Ministerio podrá actuar de oficio o mediante denuncia.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Presidente Encargado,

Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,

Carlos José Smith S.



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 011 DE 2005

PROYECTO DE LEY: 2004_P_018.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2005_03_03_A_PLENO.PDF

2005_03_07_A_PLENO.PDF

2005_03_08_A_PLENO.PDF